



Aprobación inicial de la **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL ALQUILER DE VIVIENDA** del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas.

Se propone modificar los siguientes artículos:

Artículo 2.- Modalidad, cuantía y gastos subvencionables.

1. Las ayudas consisten en el otorgamiento de una prestación única de carácter económico, destinada a sufragar gastos relativos a la renta de alquiler de la vivienda habitual.
2. La cuantía de la ayuda a otorgar por unidad económica de convivencia será del 50% de la renta mensual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual, con un límite máximo de 3.600,00 euros por año, y de 4.200,00 euros por año para unidades económicas de convivencia constituidas por un número de miembros igual o superior a cinco.
3. Únicamente se subvencionarán gastos referidos, como máximo, a las doce mensualidades inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
4. El pago se realizará previa justificación de los gastos y pagos realizados.

Artículo 5.- Requisitos que deben reunir las personas para la obtención de la subvención.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta ordenanza las personas físicas mayores de edad o menores emancipados que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Ser titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda vigente en el momento de la solicitud. No se precisará que el contrato de arrendamiento sea de “arrendamiento de vivienda” en los términos establecidos en la Ley de Arrendamientos Urbanos, considerándose adecuado el contrato de arrendamiento de vivienda por temporada siempre que éste tenga una duración superior a seis meses o que siendo menor, en el momento de la solicitud, ya se haya producido la tácita reconducción prevista en el



artículo 1566 Del Código Civil.

Quedan excluidas las viviendas de protección municipales que se encuentren en régimen de alquiler.

b) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente del arrendatario.

c) Que la vivienda arrendada se encuentre ubicada en el término municipal de Mijas.

d) Estar empadronado/a y residir de forma efectiva en el municipio de Mijas como mínimo por un período de 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, salvo situación extraordinaria debidamente motivada por el/la Trabajador/a Social.

e) Que la media de los ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia no superen los límites recogidos en la siguiente tabla:

Nº miembros de la unidad económica de convivencia	Límite de ingresos mensuales
Un miembro	200% del IPREM mensual
Dos miembros	215 % del IPREM mensual
Tres miembros	230 % del IPREM mensual
Cuatro miembros	245 % del IPREM mensual
Por cada miembro a contar desde el quinto se añade un +10% del IPREM mensual	

Se entenderá por Unidad económica de convivencia, aquella constituida por la persona solicitante y en su caso, los familiares de ésta hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que convivan de forma habitual y permanente y/o estén empadronadas junto a ella en la misma vivienda, aparezcan o no como titulares del contrato de arrendamiento.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades económicas de convivencia distintas.

A los efectos de determinar la renta de los integrantes de la unidad económica de convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de: rendimientos de trabajo,



actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras.

f) Que se acredite una especial situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social mediante el correspondiente informe social.

g) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento lo sea por una renta igual o inferior a 600 euros mensuales, o igual o inferior a 700 euros mensuales para el caso de unidades económicas de convivencia constituidas por un número de miembros igual o superior a cinco.

h) No ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es propietario o usufructuario de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

i) Que ni arrendatario ni ninguno de los miembros de la unidad económica de convivencia tengan relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda ni sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

j) No haber solicitado una ayuda por el mismo concepto dentro del mismo ejercicio presupuestario.

k) Encontrarse la persona beneficiaria al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mijas.

Dada la naturaleza de este tipo de subvenciones, dirigidas a sectores de la población en riesgo de exclusión social, se exceptúa a los beneficiarios del cumplimiento del resto de los requisitos previstos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes. Documentación.

1.- Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario establecido al efecto, dirigido al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mijas, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI / NIE o Pasaporte en vigor de la persona solicitante así como de los miembros de la unidad económica de convivencia mayores de 18 años.
- b) Fotocopia de libro de familia, si procede, o cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad económica de convivencia.
- c) Certificado de empadronamiento colectivo histórico del Ayuntamiento (o, en su caso, consentimiento expreso para su consulta).
- d) Justificantes de los ingresos económicos de la unidad económica de convivencia obtenidos durante el periodo a subvencionar:
 - En el caso de pensionistas: Certificado de ingresos, pensiones, prestaciones, subsidios y otras ayudas sociales que perciba cada uno de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente, o en su caso, consentimiento expreso para su consulta por el Ayuntamiento.
 - En el caso de trabajadores por cuenta ajena: Nóminas y vida laboral, o en su caso, consentimiento expreso para la consulta de ésta última por el Ayuntamiento.
 - En el caso de trabajadores por cuenta propia: Copia de las declaraciones trimestrales del Modelo 130, y, en su defecto, declaración anual de IRPF.
- e) Copia del contrato de arrendamiento en vigor, debidamente firmado por ambas partes. Cualquier alteración en el precio de la renta reflejada en el contrato deberá acreditarse documentalmente.
- f) Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados h) e i) del artículo 5 de la presente ordenanza.
- g) Documentación de la cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante donde efectuar el pago de la ayuda, así como declaración responsable de las cuentas bancarias de los miembros de la unidad económica de convivencia, con sus saldos actualizados.

- h) Justificantes bancarios de pago de las rentas abonadas, en los que deberá constar de forma expresa, al menos, el destinatario, el concepto y la mensualidad a la que se refiere. No se admitirán recibos acreditativos de pago en metálico.
- i) Declaración responsable sobre el cumplimiento de la finalidad de la subvención, conforme al modelo establecido al efecto.
- j) Declaración responsable de que no existen otros ingresos que financien la actividad subvencionada.
- k) Cualquier otra documentación que pueda ser requerida a criterio del personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios, por resultar necesaria para justificar la adecuada concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 5 o para la adecuada justificación del pago en caso de que el justificante bancario aportado no incluya alguno de los requisitos establecidos en el apartado h).

2.- La solicitud debidamente cumplimentada y firmada, junto a la documentación necesaria, se presentará en los Registros Generales o en los Registros Auxiliares del Área de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Mijas o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.- Tramitación.

1. Iniciación: El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada en modelo normalizado ante cualquiera de los Registros del Ayuntamiento de Mijas o a través de cualquiera de los medios dispuestos en el artículo 13 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes de subvención se tramitarán por riguroso orden de entrada en el Registro del órgano competente. A los efectos de determinar el orden para resolver, se tendrá en cuenta la fecha en que la solicitud se haya presentado debidamente rellenada y acompañada de todos los documentos reglamentariamente exigidos.

2. Instrucción: Tras la valoración del expediente, el/la trabajador/a social, mediante informe social, pondrá de manifiesto la situación económica y sociofamiliar, proponiendo la concesión-o no de la ayuda solicitada, así como el importe y la temporalización de la misma en caso de concesión.



3. Propuesta de resolución: Analizado el informe social mencionado junto con el correspondiente expediente, se elevará propuesta de resolución de concesión o denegación de la ayuda, así como de sus condiciones.

4. Resolución: El Alcalde o Concejales en quien delegue, dictará resolución motivada en atención a la propuesta formulada, acordando la concesión o denegación de la ayuda, y estableciendo en su caso, las condiciones de la misma.

La resolución que ponga fin al procedimiento agota la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento de Mijas en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

El plazo máximo para resolver el expediente será de seis meses a contar desde la fecha de la solicitud. Dicho plazo podrá ser ampliado según artículo 23, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Notificación y publicación: Una vez dictada la resolución se notificará a las personas interesadas.

Atendiendo al objeto de la subvención, la concesión de las mismas no será objeto de publicación, pues podría resultar contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 10.- Abono de las subvenciones.

1. Los pagos de las ayudas que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las personas beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas en la solicitud de la subvención, previa justificación.

2. En todo caso, las subvenciones reguladas en la presente ordenanza se concederán en



función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Mijas para estas prestaciones. Por ello para recibir la ayuda, no bastará con que el beneficiario reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario para su concesión tener en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 12.- Justificación de las ayudas concedidas.

1. La justificación se documentará bajo el formato de cuenta justificativa del gasto realizado según artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de Julio.

En virtud de la facultad prevista en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, dado el carácter limitado y acotado de la finalidad de la subvención, que implica que no resulte preciso presentar toda la documentación prevista en el apartado 2 del mismo precepto, se establece que la justificación de la subvención se llevará a cabo de la siguiente forma:

- Deberán aportarse justificantes bancarios de pago de las rentas abonadas, en los que deberá constar de forma expresa, al menos, el destinatario, el concepto y la mensualidad a la que se refiere. No se admitirán recibos acreditativos de pago en metálico.
- Se presentará una declaración responsable sobre el cumplimiento de la finalidad de la subvención, conforme al modelo establecido al efecto.
- Se presentará una declaración responsable de que no existen otros ingresos que financien la actividad subvencionada.

2. Asimismo, y dado el carácter privado y puntual de los gastos a financiar, quedan exonerados de la acreditación del cumplimiento de los previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

Artículo 13. Modificación de la resolución.

La resolución que recaiga no será objeto de modificación por alteración de circunstancias



tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pues tanto la concurrencia de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, como la correspondiente justificación, se valorarán con carácter previo a la resolución.

Artículo 14.- Reintegro.

1. Procederá la denegación de la ayuda o en su caso el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, procediendo en este caso el reintegro total.

b) Declaración de circunstancias o presentación de documentación no veraz o irregular.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en especial no destinar la vivienda a residencia habitual y permanente.

d) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En este caso, la graduación del incumplimiento y sus consecuencias podrán ser convenientemente valoradas mediante informe motivado del trabajador social, en vista de la documentación aportada y de los elementos de valoración de que disponga.

f) La concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos externos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 94 del



Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se suprime el artículo 11 de la ordenanza.